



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2016-00486-00
Demandante	SERGIO ANTONIO BALAGUERA
Demandado	ASEO URBANO S.A. E.S.P. Y OTROS
Asunto	RESPONSABILIDAD PATRONAL

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandada Proactiva S.A. E.S.P. (folio 436 expediente físico) y el apoderado del señor HUGO HERNANDO FRANCO AMADO, informan que falleció, sin que alleguen al plenario el registro civil de defunción. Carpeta

Que en la audiencia celebrada el día 13 de diciembre de 2021, el despacho ordenó oficiar a la Notaria Primera de Floridablanca, para que remitiera el registro de defunción del señor HUGO HERNANDO FRANCO AMADO (Q.E.P.D.), y se ordenó vincular a los herederos determinados e indeterminados.

Que mediante oficio 0011 de fecha 13 de enero de 2022, se ofició a la Notaria de Floridablanca (Santander), respuesta informado que en dicha notaria no existe el registro de defunción del señor HUGO HERNANDO FRANCO AMADO (Q.E.P.D.), Folio 1 carpeta 25 expediente Digital.

Igualmente, el apoderado del señor HUGO HERNANDO FRANCO AMADO (Q.E.P.D.), manifiesta que no ha podido contactarse con los herederos, en razón a que les informo al correo electrónico y a la dirección física de su cliente sin tener respuesta alguna.

Provea.

Cúcuta, 20 de febrero de 2023.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, trece de marzo de dos mil veintitrés.

Se acepta la revocatoria implícita del poder otorgado a la Dra. LUZ KARIME CASDIEGOS PACHECO, como apoderada de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

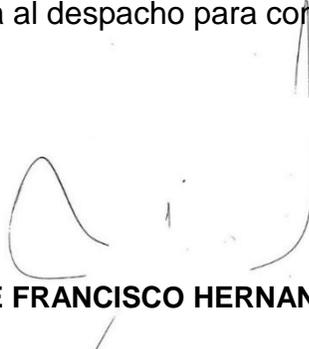
Se reconoce personería a la Dra. PAOLOA ANDREA DAZA CORONEL, identificada con la C.C. N°1.020.816.291 expedida en Bogotá D.C., con T.P. N°341.772, como apoderada de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme al poder conferido visto a folio 43 de la Carpeta 29 Expediente Digital.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que se allegue el registro Civil de Defunción del señor HUGO HERNANDO FRANCO AMADO (Q.E.P.D.). quien se identificaba con la C.C. N°91.222.476 de Bucaramanga. Líbrese el respectivo oficio. Los gastos corren a cargo de la parte interesada.

Cumplido lo anterior pasa al despacho para continuar con el trámite procesal.

**NOTIFÍQUESE**

El juez

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

Calle 6 No. 5-47, Urbana 510, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Juzgado Cuarto Laboral del  
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 14 de marzo del dos mil veintitrés 2023, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00039-00
Demandante	GUSTAVO SOLANO QUINTERO
Demandado	CNELSON ALBERTO MARTINEZ QUINTERO JOSE REINALDO MARTINEZ QUINTERO
Asunto	CULPA PATRONAL

Al Despacho del señor Juez, informando que mediante auto datado 14 de septiembre de 2022, se le puso en conocimiento a la parte actora lo informado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, respecto a los documentos requeridos por la parte actora para el respectivo dictamen y el pago de la practica de la prueba. Si que a la fecha la parte demandante haya informado algo.

Para lo conducente.  
Cúcuta, 20 de febrero de 2023.  
El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Cúcuta, trece de marzo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se requiere a la parte actora, para que en el término de quince (15) días, aporte la prueba (Dictamen Pericial), en atención a que el tiempo transcurrido es más que suficiente para que se haya adelantado dicho trámite.

Cumplido lo anterior pasa al despacho para continuar con el trámite procesal

**NOTIFÍQUESE**

El juez

  
JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral del  
Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, 14 de marzo del dos  
mil veintitrés 2023, el día de  
hoy se notificó el auto anterior  
por anotación de estado que se  
fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00424
Demandante	CARMEN CECILIA CONTRERAS MONCADA
Demandado	NUBIA STELLA MONTAÑEZ
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

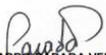
Al despacho del señor juez, informando que vencido el término de contestación de la demanda. Se tiene que la parte demandada fue notificada por conducta concluyente, sin que presentara nueva contestación a la demanda allegada vista la carpeta 07 del Expediente Digital.

Que la parte demandante no reformo la demanda.

Para lo conducente.

Cúcuta, 10 de marzo de 2023.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, trece de marzo de dos mil veintitrés.

Aceptar la contestación que a la demanda hace el Dr. LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, en su condición de apoderado de la demandada señora NUBIA STELLA MONTAÑEZ.

Se señala el día **lunes 08 de mayo de 2023 a partir de las 9:15 A.M.**, en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, se continuará el día **jueves 07 de septiembre de 2023 hora 9:15 A.M.**, para el TRAMITE y JUZGAMIENTO de conformidad con el Art. 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

**NOTIFÍQUESE**

El juez

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**Proyecto Carmen**

**Juzgado Cuarto Laboral del  
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 14 de marzo del dos  
mil veintitrés 2023, el día de  
hoy se notificó el auto anterior  
por anotación de estado que se  
fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2020-00299
Demandante	EDGAR ACEVEDO PUERTO
Demandado	PROFAMILIA
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez, informando que la entidad demandada ASOCIACION PROFAMALIA, se notificó y dio oportuna contestación a la demanda carpeta 50 y 51 del Expediente Digital.

Que la demanda fue notificada conforme a la constancia allegada por el apoderado actor el día 13 de julio de 2021. Carpeta 50.

Que la parte demandante reformo la demanda. Carpeta 54 Expediente Digital, el día 4 de agosto de 20221.

Que el término para contestar la demanda venció el 30 de julio de 2021 y para la reforma de la demanda el día 6 de agosto del mismo año.

Para lo conducente.

Cúcuta, 10 de marzo de 2023.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, trece de marzo de dos mil veintitrés.

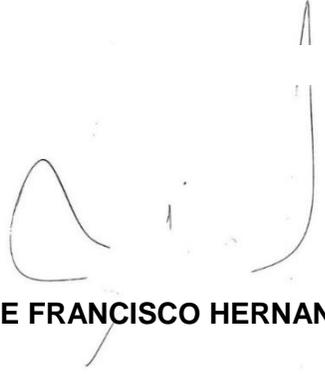
Téngase como apoderado de la demandada **ASOCIACION PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA- PROFAMILIA-**, al Dr. ALEJANDRO MOLINA CASTRO, identificado con la C.C. N°79.779.713 expedida en Bogotá y T.P. N°109.845 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace al Dr. ALEJANDRO MOLINA CASTRO, en su condición de apoderado de **ASOCIACION PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA- PROFAMILIA**.

El Despacho acepta el escrito de reforma a la demanda, presentado por el apoderado del actor y se dispone correr traslado de la misma a la parte demandada por el término legal de cinco (5) días de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del CPTSS. Mod. L. 712/2001. Art. 15.

**NOTIFÍQUESE**

El juez

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

Juzgado Cuarto Laboral del  
Circuito de Cúcuta.  
Cúcuta, 14 de marzo del dos  
mil veintitrés 2023, el día de  
hoy se notificó el auto anterior  
por anotación de estado que se  
fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00065
Demandante	CLIOMEDES ROJAS HERNANDEZ
Demandado	LINA MARIA ARDILA GUTIERREZ
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez, informando que la parte demandada se notificó y dio oportuna contestación a la demanda. Carpeta 11 y 14 Expediente Digital.  
Que la parte demandante reformo la demanda. Escrito presentado el día 22/11/2022. Carpeta 15 expediente digital.

Para lo conducente.

Cúcuta, 21 de febrero de 2023.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, trece de marzo de dos mil veintitrés.

Téngase como apoderado de la demandada señora LINA MARIA ARDILA GUTIERREZ, al Dr. FERNANDO RUEDA PINILLA, identificado con la C.C. N°13.821.085 expedida en Bucaramanga y T.P. N°24259 del C.S. de la J., conforme al poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace el Dr. FERNANDO RUEDA PINILLA, identificado con la C.C. N°13.821.085 expedida en Bucaramanga y T.P. N°24259 del C.S. de la J., en su condición de apoderado de la demandada señora NUBIA STELLA MONTAÑEZ.

Revisada la actuación se tiene que a la demandada se notificó el día 25 de octubre de 2022 (Carpeta 11 expediente digital), conforme a la Ley 1223 de 2022, el término para contestar vencieron 11 de noviembre de 2022; a partir del día siguiente la parte actora contaba con cinco (5) días para reformar la demanda, es decir hasta 21 de noviembre del mismo año y radicó la solicitud el 22 de noviembre de 2022 (Carpeta 15 expediente Digital), o sea de manera extemporánea, por lo que resta concluir, se presentó fuera del término legal por la cual se rechaza de plano.

Se señala el día **jueves 13 de julio de 2023 a partir de las 10:00 A.M.**, en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y TRAMITE y JUZGAMIENTO de conformidad con el Art. 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

**NOTIFÍQUESE**

El juez

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**Proyecto Carmen**

**Juzgado Cuarto Laboral del  
Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, 14 de marzo del dos  
mil veintitrés 2023, el día de  
hoy se notificó el auto anterior  
por anotación de estado que se  
fija a las 08:00am.

**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00169
Demandante	DIANA PATRICIA RODRIGUEZ ACERO
Demandado	AFP PROTECCION S.A.
Asunto	PENSION DE INVALIDEZ

Al despacho del señor juez, informando que la entidad demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** se notificó de la demanda. Dando oportuna contestación. Carpetas 005 y 006 Expediente Digital.

Que la parte demandante no reformo la demanda.

Para lo conducente.

Cúcuta, 10 de marzo de 2023.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, trece de marzo de dos mil veintitrés.

Téngase como apoderado de la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a la Dra. MARYORI ASTRID PÁEZ LEÓN, identificado con la C.C. No. 52.953.654 expedida en Bogotá y T.P. No. 280.696 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. MARYORI ASTRID PÁEZ LEÓN, en su condición de apoderado de FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Se señala el día **viernes 05 de mayo de 2023 a partir de las 9:15 A.M.**, en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE, se continuará el día **jueves 11 de mayo de 2023 hora 4:30 P.M.**, para el JUZGAMIENTO donde se dictará el respectivo fallo de conformidad con el Art. 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

**NOTIFÍQUESE**  
El juez

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**Proyecto Carmen**

**Juzgado Cuarto Laboral del  
Círculo de Cúcuta.**

Cúcuta, 14 de marzo del dos mil veintitrés 2023, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta